



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

54643



Lima, 12 ABR. 2018

OFICIO N° 215 -2018-MINAM/DM

Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, piso 2

Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 1177-2017-2018/CDRGLMGE-CR
(Reg. MINAM N° 06384-2018)

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR "Ley de Áreas de Conservación Municipal y Protección del Ambiente".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 254-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente



PERÚ

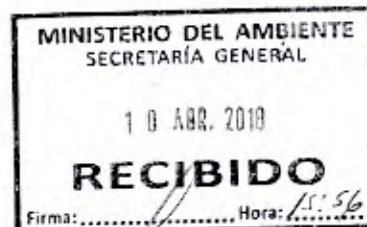
Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 254 -2018-MINAM/SG/OGAJ



PARA : José Angel Valdivia Morón
Secretario General

DE : Danilo Céspedes Medrano
Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 1177-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 134-2018-SERNANP-J

FECHA : San Isidro, 10 ABR. 2018

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, por el cual el Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1177-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2528/2017-CR, que propone la Ley de Áreas de Conservación Municipal y Protección del Ambiente.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 134-2018-SERNANP-J el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), remite el Informe Técnico Legal N° 07-2018-SERNANP-DDE-OAJ, el mismo que contiene la opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1. El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2. El Proyecto de Ley contiene tres (03) artículos, y una Disposición Complementaria conforme al siguiente detalle:
 - a) El artículo 1 señala que la Ley tiene como finalidad establecer la competencia de las municipalidades para crear las Áreas de Conservación Municipal.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- b) El artículo 2 propone la modificación del numeral 3.2 del artículo 73 a fin de establecer la competencia de los gobiernos municipales para crear las Áreas de Conservación Municipal.
- c) El artículo 3 propone modificar el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, a fin de incluir a las Áreas de Conservación Municipal dentro de las áreas naturales protegidas.
- d) La Única Disposición Complementaria establece que la autoridad competente adecuará la norma reglamentaria a lo dispuesto en el mencionado Proyecto de Ley, dentro de los noventa (90) días contados después de su entrada en vigencia.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre las Áreas Naturales Protegidas y el establecimiento de áreas de conservación ambiental

De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que este tiene como finalidad establecer la competencia de las municipalidades para crear las Áreas de Conservación Municipal; en ese sentido, propone modificar el numeral 3.2 del artículo 73 de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de establecer la facultad de las Municipalidades para crear áreas de conservación municipal; asimismo, propone modificar el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, incluyendo a las áreas de conservación municipal, dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

Al respecto, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 68 que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. De acuerdo al citado artículo, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, regula los aspectos relacionados con la gestión de las áreas naturales protegidas y su conservación.

En esa línea, el artículo 1 de dicha Ley establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de dominio público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares.

A su vez, la citada Ley señala en el artículo 3 que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser: a) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y c) Las áreas de conservación privadas. En esa línea, de acuerdo al ordenamiento jurídico que regula a las Áreas Naturales Protegidas, son estas las que atendiendo a su categoría son identificadas como Patrimonio de la Nación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Por otra parte, el numeral 3.2 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, en materia de protección y conservación del ambiente, proponen la creación de áreas de conservación ambiental. En concordancia con lo anterior, el numeral 1.1 del artículo 79 de la referida Ley, establece que es función específica de las municipalidades provinciales, el aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

En tal sentido, en el marco del Plan de Acondicionamiento Territorial, las municipalidades pueden identificar y aprobar las zonas que requieran protección como áreas de conservación ambiental; mecanismo de conservación in situ de la diversidad biológica.

En ese contexto, el SERNANP a través del Informe Técnico Legal N° 07-2018-SERNANP-DDE-OAJ, indica que no se considera la necesidad de que exista otra modalidad de conservación a cargo de los gobiernos locales, dado que la Ley Orgánica de Municipalidades comprende la figura de las áreas de conservación ambiental, que constituye una modalidad de conservación diferente pero complementaria a las Áreas Naturales Protegidas con la finalidad de promover el desarrollo, económico, social y ambiental de manera integrada en el marco del Plan de Acondicionamiento Territorial y contribuir a la conectividad de los diferentes ecosistemas para mantener la viabilidad y la generación de servicios ecosistémicos.

3.2. Sobre otras modalidades de conservación de Biodiversidad in Situ

Al respecto, es necesario señalar que en la legislación nacional se reconocen diferentes modalidades de conservación de la biodiversidad in situ como las establecidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, Concesiones para ecoturismo, Concesiones para conservación, Concesiones para plantaciones en tierras bajo dominio del Estado, Plantaciones de protección y Plantaciones de Recuperación y Restauración); en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura (Autorizaciones para realizar actividades de poblamiento y repoblamiento); y en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (Zona de intangibilidad de cuenca), entre otras; las cuales están enmarcadas en las competencias de los diferentes sectores y que conllevan una responsabilidad por parte de las entidades que las tienen a su cargo, de acuerdo a su competencia y funciones.

Conforme a lo anterior, en el citado Informe Técnico Legal, el SERNANP señala que las estrategias de conservación no se circunscriben únicamente al rol que cumplen las Áreas Naturales Protegidas (áreas de administración nacional, áreas de administración regional y áreas de conservación privada); ya que los valores ambientales que se buscan conservar tienen diferentes grados y alcances.

IV. CONCLUSION

Por lo expuesto, no se considera la necesidad de que exista otra modalidad de conservación a cargo de los gobiernos locales; dado que la Ley N° 29792, Ley Orgánica de





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidades comprende la figura de las áreas de conservación ambiental, la cual constituye una modalidad de conservación diferente pero complementaria a las Áreas Naturales Protegidas en el marco del Plan de Acondicionamiento Territorial; la misma que junto a otras modalidades de conservación in situ previstas en la legislación nacional, tienen como finalidad de promover el desarrollo económico, social y ambiental de manera integrada contribuyendo a la conectividad de los diferentes ecosistemas para mantener la viabilidad y la generación de servicios ecosistémicos.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Vivian Yrma Chumbiauca Carbajal
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica



Danilo Céspedes Medrano
Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica